



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00466-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: ANA PAOLA ESCORCIA CASTRO

DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE CASTRO CAMACHO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término para la contestación de la demanda, sin que a la fecha se haya recibido respuesta por parte del demandado, y está pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer, Soledad, febrero 2 de 2024

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO DOS (02)
DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial, se constata que en Auto de fecha 16 de noviembre de 2023 este despacho hace alusión a la notificación personal realizada al demandado OSCAR ENRIQUE CASTRO CAMACHO, a través de su abonado celular, sin que a la fecha haya presentado contestación alguna, estando pendiente fijar fecha de audiencia dentro del proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte del demandado señor OSCAR ENRIQUE CASTRO CAMACHO.
2. Señálese el día 21 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo preferiblemente de manera virtual.
3. Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de nacimiento de la señora ENELVYS ESTHER ESCORCIA CASTRO
- Copia de la cédula de la señora ENELVYS ESTHER ESCORCIA CASTRO
- Copia de la cédula de OSCAR ENRIQUE CASTRO CAMACHO
- Registro Civil de nacimiento de MARÍA JOSÉ CASTRO ESCORCIA
- Tarjeta de Identidad de MARÍA JOSÉ CASTRO ESCORCIA
- Registro Civil de nacimiento de ANA PAOLA ESCORCIA CASTRO
- Copia de la cédula de ANA PAOLA ESCORCIA CASTRO
- Copia de la partida de matrimonio de ANA PAOLA ESCORCIA CASTRO y CRISTIAN GREGORIO SALAS HERNÁNDEZ
- Registro Civil de DYLAN DAVID SALAS ESCORCIA
- Copia del contrato de trabajo entre SALUD INTELIGENTE S.A.S. y ANA PAOLA ESCORCIA CASTRO
- Atención inicial para solicitud de audiencia de conciliación de alimentos de fecha 3 de junio de 2014 de la Comisaría Segunda de Familia de Soledad
- Medida de protección de violencia intrafamiliar y boleta de citación contra el señor OSCAR ENRIQUE CASTRO CAMACHO
- Escritura pública de divorcio N° 784 de la señora ENELVYS ESTHER ESCORCIA CASTRO (QEPD), y el señor OSCAR ENRIQUE CASTRO CAMACHO
- Copia del registro de defunción N° 10200063 de la señora ENELVYS ESTHER ESCORCIA
- Declaración extrajudicial de CARMEN AMPARO CASTRO Y ALVARO ALBERTO CUEVAS FRUTO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° Piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

- Denuncia por abuso de confianza en contra del señor OSCAR ENRIQUE CASTRO CAMACHO
- Informe psicológico de la menor MARÍA JOSÉ CASTRO ESCORCIA
- Informe Visita Domiciliaria a la señora ANA PAOLA ESCORCIA CASTRO
- Constancia de Estudio de la menor MARÍA JOSÉ CASTRO ESCORCIA
- Constancia de No Conciliación ante ICBF CZ Hipódromo

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas

- CARMEN AMPARO CASTRO**, identificada con la cédula N° 26.699.314, Teléfono de contacto 3145329100 y 3013919609.
- ÁLVARO ALBERTO CUEVAS FRUTO**, identificado con la cédula N° 72.153.191, Teléfono: 3135278378
- LORELEY ARRIETA MOLINA**, identificada con la cédula N° 32.644.708, Teléfono de contacto 3215211757
- LEDYS DEL CARMEN SOLANO BARRETO**, identificada con la cédula N° 32.286.518, Teléfono de contacto 3114391986

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor OSCAR ENRIQUE CASTRO CAMACHO, identificado con C.C. No.7.599.282, para que declare sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos y pretensiones de lademanda.

Con relación a los dictámenes periciales solicitados, no se accederá a su decreto por no ser útiles a los hechos que se pretenden demostrar, pero de oficio se decretará la practica de una visita social, con entrevista a la menor de edad, para constatar aspectos que interesan al proceso.

3.2. PARTE DEMANDA: No contestó la demanda

3.3. DE OFICIO (ART. 169 y 170 CGP): Se decreta la practica de una visita social en la residencia de la demandante y la menor de edad, a efectos de determinar aspectos físicos de la vivienda, disposición interna de la misma y vías de acceso, quienes residen allí, parentesco con la menor, edad, ocupación, ingresos económicos con los que se sostiene el hogar, calidad de relación afectiva entre los miembros del hogar, escolaridad de la menor MJCE, a que entidad de salud se encuentra afiliada, quien asume sus gastos y con qué recursos económicos los solventan, se realizará entrevista a la joven a efectos de indagar sobre la calidad y el tipo de relación afectiva que tiene con su padre, si se realizan visitas y porque medio, conocimiento de esta acción judicial iniciada a su favor, como son relaciones intrafamiliares en el seno de su hogar, como se siente en ese hogar, que opina respecto de que su tía detente su custodia, si padece alguna afectación psicológica por la problemática vivida entre el padre y la madre y cualquier otro aspecto importante que considere la profesional, que sea útil para la decisión a adoptar. Esta visita se realizará por intermedio de la asistente social del despacho.

4. Prevengase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante harápresumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia estano podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES de la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

07

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc55c96fcfdcd0abc6c5599213911ad5a23fd7ff24bccca0dc580f2346f0e6e0**

Documento generado en 02/02/2024 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>